

**EST-PARB-0024**
**ESTADO No. 0024**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 18 de abril de 2023.

| TIPO DE TRÁMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR                      | FS | FECHA      | ACTO               | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**   |                      |    |                              |
|-----------------------|------------|------------------------------|----|------------|--------------------|---|----------------------|----|------------------------------|
| CONTRATO DE CONCESION | LFS-15421  | SPO S.A.S                    |    | 13/04/2023 | AUTO PARB No. 0097 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFS-15421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b><br/><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>caducidad</b> a la empresa <b>SPO S.A.S.</b>, titular del contrato de concesión <b>LFS-15421</b>, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los <b>quince (15)</b> días siguientes a la notificación de este auto, presente la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan, y radicarla a través del sistema Integral de Gestion Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a></p> <table border="1" data-bbox="1169 1241 2204 1367"> <tr> <td>Período<br/>Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE</td> </tr> </table> | Período<br>Cobertura | de | ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE |
| Período<br>Cobertura  | de         | ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE |    |            |                    |   |                      |    |                              |

|   |   |  |  |  |  |        |   |              |   |                  |  |   |  |
|---|---|--|--|--|--|--------|---|--------------|---|------------------|--|---|--|
|   |   |  |  |  | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1173 308 1391 555">Objeto</td> <td data-bbox="1391 308 2204 555">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión LFS-15421 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa SPO S.A.S., durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander”..”</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1173 555 1391 627">Beneficiario</td> <td data-bbox="1391 555 2204 627">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1173 627 1391 754">Valor a Asegurar</td> <td data-bbox="1391 627 2204 754">DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte.(\$ 2'116.395)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1173 754 2204 890"> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> </td> </tr> </table> <p data-bbox="1133 906 2204 970">El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p data-bbox="1133 1002 2204 1185"><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la empresa <b>SPO S.A.S.</b> titular del contrato de concesión <b>LFS-15421</b>, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva presentar <i>a través</i> del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su plano de labores.</p> <p data-bbox="1133 1201 2204 1297">El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p data-bbox="1133 1329 2204 1393">La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p data-bbox="1133 1425 2204 1452"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> | Objeto | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión LFS-15421 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa SPO S.A.S., durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander”..” | Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | Valor a Asegurar | DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte.(\$ 2'116.395) | <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> |  |
| Objeto  | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión LFS-15421 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa SPO S.A.S., durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander”..” |  |  |  |  |        |   |              |   |                  |  |   |  |
| Beneficiario  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.   |  |  |  |  |        |   |              |   |                  |  |   |  |
| Valor a Asegurar  | DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte.(\$ 2'116.395)  |  |  |  |  |        |   |              |   |                  |  |   |  |
| <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> |   |  |  |  |  |        |   |              |   |                  |  |   |  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>INFORMAR</b> a la empresa titular, que ha incumplido a los requerimientos hechos por la autoridad minera bajo causal de <b>caducidad</b>, los cuales se encuentran contenidos en los siguientes autos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>PARB-0926 del 13 de diciembre de 2019</i>, se requirió al concesionario bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal <b>d)</b> “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presentara el soporte de pago por valor de \$533.802,00, más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon superficiario de la <u>primera anualidad de la etapa de exploración</u>;</li> <li>2. <i>PARB-1050 del 30 de diciembre de 2020</i> y el auto <i>PARB-033 del 9 de febrero de 2021</i> se requirió al concesionario, bajo causal de caducidad del literal <b>d)</b> de la Ley 685 de 2001, para que presentara el soporte de pago por valor de \$565.830 más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al canon superficiario de la <u>segunda anualidad de la etapa de exploración</u></li> <li>3. <i>PARB-022 del 31 de enero de 2022</i>, la autoridad minera requirió al titular minero, bajo causal de caducidad, conforme al literal <b>d)</b> de la Ley 685 de 2001, para que presentara el soporte de pago, por valor de \$585.634 más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la <u>tercera anualidad de la etapa de exploración</u>;</li> <li>4. <i>PARB-611 del 26 de septiembre de 2022</i> se requirió al titular minero, bajo causal de caducidad, conforme al literal <b>d)</b> de la Ley 685 de 2001, para que presentara el soporte de pago, por valor de \$644.598 más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2022 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago del canon superficiario de la <u>Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje</u>.</li> </ol> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa contenidos en los autos <i>PARB-0739 del 28/10/2020</i> y <i>PARB-0692 de 08/11/2022</i> en relación con la explicación de las <b>(i)</b> razones por las cuales no ha realizado las actividades dentro del Programa Mínimo Exploratorio -PME-; <b>(ii)</b> auto <i>PARB- 0611 del 26/09/2022</i>, presentación del Programa de Trabajo y Obras -PTO-, y presentación del Plan de Gestión Social -PGS-; <b>(iii)</b> justificar las razones por las cuales, no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio – PME-. <b>(iv)</b> auto <i>PARB-0926 del 13 de diciembre de 2019</i>, allegar la copia guía minero-ambiental que fue inscrita ante la Autoridad Ambiental competente. <b>(v)</b> auto <i>PARB-0926 del 13/12/2019</i> mediante el cual se solicitó presentar la licencia ambiental <b>(vi)</b> auto <i>PARB-0033 de 09 de febrero de 2021</i>, presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, <b>(vi)</b> auto <i>PARB-0692 de 08 de noviembre de 2021</i>, presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021.)</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|   |               |                                  |                   |                               |   |
|---|---------------|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|---|
|   |               |                                  |                   |                               | <p>Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, implica que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado imponga las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico <b>PARB-ED-0074-2023</b> del 27 de marzo de 2023</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>   |
| <i>AUTORIZACION<br/>TEMPORAL E<br/>INSTRASFERIBLE</i> | <i>500835</i> | <i>MUNICIPIO DE<br/>OCAMONTE</i> | <i>17/04/2023</i> | <i>AUTO PARB<br/>No. 0098</i> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b><br/>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0048 del 03 de marzo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería.</li> <li>• Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.</li> </ul> </li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2. REQUERIR al Alcalde del MUNICIPIO DE OCAMONTE, para que de manera INMEDIATA a la notificación del presente proveído en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835 y como Autoridad municipal, proceda a dar aplicación al artículo 306 de la Ley 685 de 2001, esto es, a SUSPENDER las actividades de minería ilegal verificadas en la última visita de fiscalización y a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0681 del 03 de noviembre de 2022, en cuanto a presentar <i>“un informe donde indique las medidas a establecer para ejercer un control estricto y adecuado que permita evitar actividades de extracción de material por minería ilegal dentro del polígono de la Autorización Temporal”</i>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0702 de 29 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0071 del 30 de diciembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, (ii) el Programa de Trabajo de Explotación – PTE-, y (iii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.</li> <li>• Mediante Auto PARB-0408 del 16 junio 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0061 del 17 de junio de 2022, en cuanto a presentar: (i) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, y (ii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022.</li> </ul> <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023.</p> <p>3. ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0048 del 03 de marzo de 2023.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|   |               |                                 |                   |                               |   |
|---|---------------|---------------------------------|-------------------|-------------------------------|---|
|   |               |                                 |                   |                               | <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| <p>AUTORIZACION<br/>TEMPORAL E<br/>INSTRASFERIBLE</p> | <p>501405</p> | <p>MUNICIPIO DE<br/>CHIPATA</p> | <p>17/04/2023</p> | <p>AUTO PARB<br/>No. 0099</p> | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501405, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b><br/>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0040 del 27 de febrero de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería.</li> <li>• Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0700 del 29 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0071 del 30 de diciembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia ambiental para mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite</li> </ul> |

|  |        |                            |            |                       |   |
|--|--------|----------------------------|------------|-----------------------|---|
|  |        |                            |            |                       | <p>de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, (ii) el Programa de Trabajo de Explotación – PTE-, y (iii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0414 del 16 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0061 del 17 de junio de 2022, en cuanto a presentar: (i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) de 2021 y Primero (I) de 2022, y, (ii) Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021.</li> </ul> <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023.</li> <li>ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0040 del 27 de febrero de 2023.</li> <li>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |
| AUTORIZACION<br>TEMPORAL E<br>INSTRASFERIBLE | 503846 | MUNICIPIO DE SAN<br>BENITO | 17/04/2023 | AUTO PARB<br>No. 0100 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 503846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0054 del 06 de marzo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</li> </ol>  |

|                       |        |                         |            |                    |   |
|-----------------------|--------|-------------------------|------------|--------------------|---|
|                       |        |                         |            |                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería.</li> <li>• Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2022.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0538 del 27 de julio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0073 del 28 de julio de 2022, en cuanto a presentar: (i) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2022, (ii) Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a los términos de referencia establecidos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 1955 del 2019, y, (iii) Resolución ejecutoriada, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS otorgue la licencia ambiental y/o el certificado del estado de trámite de la misma, con una vigencia de expedición no superior a noventa (90) días.</li> </ul> <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.INFORMAR a la sociedad titular, que el próximo 18 de abril vence el plazo para presentar la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023.</p> <p>3.ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0054 del 06 de marzo de 2023.</p> <p>4.NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | 500451 | MUNICIPIO DE CONCEPCION | 17/04/2023 | AUTO PARB No. 0101 | <b>DISPOSICIONES</b>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500451, se realizan las siguientes aprobaciones y requerimientos al titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0068-2022 del 22 de marzo de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primer (I) trimestre de 2023.</li> <li>El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2021 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Concepto Técnico PARB No. 0681 del 23/12/2021, en cuanto a la presentación de (i) Plan de Trabajos de Explotación -PT- de la mina, (ii) La licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma, (iii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, y (iv) Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2021.</li> </ol> </li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                             |                             |   |            |                    |  |  |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|---|------------|--------------------|--|--|-----------------------------|
|                             |                             |   |            |                    |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante PARB No. 0427 del 16/06/2022, en cuanto a la presentación de (i) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, (ii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-2022 del 22 de marzo de 2022.</li> <li>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |                             |
| CONTRATO DE CONCESION       | IDQ-08552X                  | RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA | 17/04/2023 | AUTO PARB No. 0102 | <p><b>DISPOSICIONES</b><br/>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08552X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA y JORGE CHACÓN RIVERA:</p> <p><b>APROBACIONES</b><br/>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0073-2022 del 23 de marzo del 2023 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo; para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |  |                             |
|                             |                             |   |            |                    | <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>Periodo de cobertura</b></td> <td style="width: 50%;"><b>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</b></td> </tr> </table>  | <b>Periodo de cobertura</b>  | <b>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</b> |
| <b>Periodo de cobertura</b> | <b>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</b> |   |            |                    |  |  |                             |

|  |  |  |  |  |   |   |
|--|--|--|--|--|---|---|
|  |  |  |  |  | <p>Objeto</p> <p>“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDQ-08552X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y FLUORITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.</p>   |   |
|  |  |  |  |  | Beneficiario  | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2  |
|  |  |  |  |  | Valor por asegurar  | <p>= Producción Aprobada * Precio UPME *10%</p> <p>= 2.420 Ton * \$ 246.773,16 * 10%</p> <p>= <b>\$59.719.105 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE.)</b></p> |
|  |  |  |  |  | <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.</p>  |   |
|  |  |  |  |  | <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ... la no reposición de la garantía que las respalda, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la póliza minero ambiental en los siguientes términos:</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |   |
|  |  |  |  |  | <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022.</p>   |   |
|  |  |  |  |  | Periodo de Cobertura  | ETAPA DE EXPLOTACIÓN  |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>Objeto</p> <p><b>“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO IDQ-08552X, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR Y FLUORITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.</b></p>  |
|  |  |  |  |  |  | <p>Beneficiario</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</p>  |
|  |  |  |  |  |  | <p>Valor Por Asegurar</p> <p>= Producción Aprobada * Precio UPME * 10%<br/>         = 2.420 TON * 246.773,16 * 10%<br/> <b>= \$59.719.104,7 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE.)</b></p>  |
|  |  |  |  |  |  | <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de <b>ANNA MINERÍA</b>.</p> <p><b>4.</b> REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de Anna Minería, copia de la Resolución DGL No. 0345 de 15 de abril de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS resolvió otorgar a los Señores Rubén Darío Ortiz Silva y Jorge Chacón Rivera, Licencia Ambiental para la Explotación de un yacimiento de Barita Elaborada, Piedras Semipreciosas sin tallar y Fluorita del área objeto del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X y Aprobar el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PARB No. 0281 del 22 de mayo de 2020, reiterado mediante Auto PARB No. 0531 del 24 de agosto de 2020 y Auto PARB No. 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo 2021, en lo correspondiente a la presentación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de la siguiente manera:</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0281 del 22 de mayo de 2020 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- semestral 2019.</li> <li>• Auto PARB No. 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo 2021, en lo correspondiente a (i) la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019 y 2020 con los respectivos planos de avance de labores mineras.</li> <li>• Auto PARB No. 0657 del 20 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 0066 del 21 de diciembre de 2021, en cuanto a: (i) la presentación de las causas por las cuales ha suspendido labores por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera; y, (ii) al cumplimiento y presentación de las evidencias que así lo demuestren, sobre las instrucciones técnicas establecidas en la visita de fiscalización llevada a cabo el pasado 03 de diciembre de 2021.</li> <li>• Auto PARB No. 0219 del 20 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0037 del 21 de abril de 2022, en cuanto a: “(ii) allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021; (iii) allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución DGL No. 0345 de 15 de abril de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS resolvió otorgar licencia ambiental.”</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. INFORMAR al titular minero que, con posterioridad a la evaluación técnica se evidencia en el sistema de gestión documental, la presentación de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestres de 2020, 2021 y 2022 y I trimestre de 2023, a través del radicado 20231002367262 del 10 de abril del 2022, los cuales serán objeto de evaluación posterior, y se tomarán las decisiones que en derecho correspondan.</li> <li>3. INFORMAR al titular minero que, con posterioridad a la evaluación técnica se evidencia en el sistema de gestión documental, la presentación de solicitud de suspensión de actividades por razones de orden técnico y económico, a través del radicado 20231002367302 del 10 de abril del 2022, sobre la</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>cual la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo independiente de la presente evaluación técnica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. INFORMAR que en relación con el requerimiento efectuado a través del Auto PARB No. 0531 del 24 de agosto de 2020 en lo referente a presentar: (i) las correcciones del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020; así como (ii) el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020. Se entiende subsanado con la presentación del radicado 20231002367262 del 10 de abril del 2022, los cuales serán evaluados posteriormente.</li> <li>5. INFORMAR que en relación con el requerimiento efectuado a través Auto PARB No. 0656 del 19 de noviembre de 2020 en lo referente a presentar el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020. Se entiende subsanado con la presentación del radicado 20231002367262 del 10 de abril del 2022, los cuales serán evaluados posteriormente.</li> <li>6. INFORMAR que en relación con el requerimiento efectuado a través Auto PARB No. 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0014 del 17 de marzo 2021, en lo correspondiente a “(ii) a la presentación del soporte de pago junto con el correspondiente formulario para la declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020.” Se entiende subsanado con la presentación del radicado 20231002367262 del 10 de abril del 2022, los cuales serán evaluados posteriormente.</li> <li>7. INFORMAR que en relación con el requerimiento efectuado a través Auto PARB No. 0219 del 20 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0037 del 21 de abril de 2022, en cuanto a: (i) allegar los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Se entiende subsanado con la presentación del radicado 20231002367262 del 10 de abril del 2022, los cuales serán evaluados posteriormente.</li> <li>8. INFORMAR al titular minero que, con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que, según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO-elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |  |            |                    |  |
|-----------------------|---------|--|------------|--------------------|--|
|                       |         |  |            |                    | <p>la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>9.</b> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0073-2022 del 23 de marzo del 2023.</p> <p><b>10.</b> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11.</b> NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | HG4-113 | HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBÍADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TÉLLEZ. | 17/04/2023 | AUTO PARB No. 0103 | <p><b>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBÍADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TÉLLEZ MORALES:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021; primero (I) segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2022 presentados en ceros para mineral Cobre, siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBÍADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ Y MAURICIO TÉLLEZ MORALES en su calidad de titulares del contrato de concesión HG4-113, de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBÍADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ y MAURICIO TÉLLEZ MORALES en su calidad de titulares del contrato de concesión HG4-113, de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2017</li> <li>Cuarto (IV) trimestre de 2018</li> <li>Cuarto (IV) trimestre de 2020</li> <li>Primero (I) y segundo (II) trimestres del 2021</li> <li>Cuarto (IV) trimestre de 2022</li> </ol> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBÍADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ y MAURICIO TÉLLEZ MORALES en su calidad de titulares del contrato de concesión HG4-113, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue la <u>licencia ambiental</u> o la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del contrato de concesión, para que realicen la radicación de la póliza minero ambiental No 63-43-101001160, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 30/11/2022 hasta el 30/11/2023 y allegada a través del radicado No. 20221002204572 del 26 de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |           |   |            |                    |  |
|-----------------------|-----------|---|------------|--------------------|--|
|                       |           |   |            |                    | <p>diciembre de 2022, a través del sistema Integral de Gestion Minera –SIGM- modulo correspondiente Anna Minería vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a></p> <p>Por lo anterior, le informamos que el citado documento no se ha podido evaluar, como tampoco se acepta como presentada, ya que tanto <b>la aprobación como los requerimientos de ser necesarios, se deben hacer a través de la citada plataforma.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento de los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0069-2023 del 23 de marzo de 2023.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | JBL-11201 | CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION- | 17/04/2023 | AUTO PARB No. 0104 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico <b>PARB-ED-0059-2023 del 14 de marzo de 2023</b> se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>caducidad</b> a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION, titular del contrato de concesión JBL-11201, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que</p>   |

las respalda”, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan, y radicarla a través del sistema Integral de Gestion Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>

|  |   |
|--|---|
| Período de Cobertura   | ETAPA DE EXPLOTACION  |
| Objeto   | Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. JBL-11201 celebrado entre Ingeominas, hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander” |
| Beneficiario   | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.   |
| Valor a Asegurar   | SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000,00).  |
| Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago. |   |

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** bajo apremio de multa a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION, titular del contrato de concesión JBL-11201, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le otorgó la Licencia ambiental, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION, titular del contrato de concesión JBL-11201, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su plano de labores.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la empresa CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA SAS - EN REORGANIZACION, titular del contrato de concesión JBL-11201, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021: primer (I), Segundo(II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022, para minerales de Gravas y Arenas, los cuales fueron aprobados en el Programas de trabajos y Obras –PTO-</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.</p> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario titular del contrato de concesión JBL-11201, que a la fecha, no ha dado cumplimiento al auto PARB-0336 del 25 de mayo de 2022, y al auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero de 2023, en lo referente a la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. El incumplimiento genera imposición de multa, de conformidad con los artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con los artículos 328 de la Ley 1955 de 2019 y 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                         |       |   |            |                    |  |
|-------------------------|-------|---|------------|--------------------|--|
|                         |       |   |            |                    | <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimiento bajo apremio de multa contenidos en el auto PARB-0634 del 06 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, (ii) La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 junto con el plano correspondiente, (iii) La presentación del Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o certificado de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días y La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2021 junto con el plano correspondiente el cual fue requerido en el auto PARB-336 del 21 de mayo de 2022</p> <p><b>INFORMAR</b> al concesionario que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, son <b>Gravas y Arenas</b>, por lo tanto, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo presentados reportando una producción de cero (0), no serán objeto de evaluación. Si considera que en el área existe dicho mineral, deberá solicitar la adición del mineral al contrato de concesión y modificar el PTO.</p> <p><b>PONER</b> en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0059-2023 del 14 de marzo de 2023.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 13779 | LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LIMITADA | 17/04/2023 | AUTO PARB No. 0105 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13779, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0011-2023 del 17 de marzo de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p>  |

|  |  |  |  |  | REQUERIMIENTOS   |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 28 de febrero de 2023, alleguen un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINA TROMPETERO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aislar herméticamente las áreas de trabajos abandonadas o inactivas que no estén ventiladas del circuito de ventilación y señalizarlas para evitar el tránsito del personal (Labor inactiva Frente Veta de Barro). (Plazo: 45 días)</li> <li>II. Retirar y/o adecuar las tolvas de almacenamientos internas que se encuentran en estado inactivo para evitar golpes o contusiones al personal que se desplaza por las labores mineras. (Plazo: 45 días)</li> <li>III. Presentar limpieza de lodos y sedimentos de las cunetas de desagüe para evitar represamiento del agua en las labores mineras principales (Bocamina La Cruzada). (Plazo: 45 días)</li> <li>IV. Continuar presentando los manuales de operación segura para las máquinas y equipos evidenciados en las labores mineras. (Plazo: permanente)</li> <li>V. Presentar programas y procedimientos necesarios para Trabajo Seguro en Alturas de conformidad con la normatividad vigente. (Plazo: 45 días)</li> <li>VI. Presentar Informe técnico donde se establezcan las razones del por qué no coinciden los datos de producción que se evidencian en la visita de campo en comparación con los datos suministrados en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV Trimestre de 2022. (Plazo: inmediato)</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>MINA LA ELSY</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Continuar instalando escalones o pasos de madera para las Diagonales de Explotación cuya inclinación superen los 45° del sector Don Misa. (Plazo: 30 días)</li> <li>II. Continuar presentando sellamientos hermetizados para las labores mineras inactivas o abandonadas que no estén ventiladas por el circuito de ventilación (Diagonales del sector Don Misa – Tolva de Lata). (Plazo: 30 días)</li> <li>III. Continuar presentando limpieza a las cunetas de desagüe para evitar represamiento de agua en vías principales. (Plazo: 25 días)</li> <li>IV. Presentar Informe técnico donde se establezcan las razones del por qué no coinciden los datos de producción que se evidencian en la visita de campo en comparación con los datos suministrados en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV Trimestre de 2022. (Plazo: inmediato)</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS en su totalidad los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0691 de 08 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 0092 del día 09 de noviembre de 2022, señalados en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0011-2023 del 17 de marzo de 2023, los cuales fueron verificados en revisión del expediente y durante la visita de los días 27 y 28 de febrero de 2023.</li> <li>2. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0011-2023 del 17 de marzo de 2023.</li> <li>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                    |              |  |  |                   |                               |  |
|------------------------------------|--------------|--|--|-------------------|-------------------------------|--|
| <p>LICENCIA DE<br/>EXPLOTACION</p> | <p>10395</p> | <p>SOCIEDAD MINERA<br/>LA PROVIDENCIA<br/>LTDA</p> |  | <p>17/04/2023</p> | <p>AUTO PARB<br/>No. 0106</p> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 10395, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0010-2023 del 17 de marzo de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 01 de marzo de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar condiciones y estado del ducto de ventilación en los últimos metros del frente San Pedro Frío – Bocamina Lajones; toda vez que llega caudal de aire en pequeñas cantidades hacia el frente de explotación.</li> <li>• Presentar manilas de seguridad para las labores mineras (Diagonal de explotación San Pedro Frío), cuya inclinación supere los 20°.</li> <li>• Mejorar las condiciones de la ruta de evacuación en Bocamina Los Lajones; toda vez que, se evidencia obstrucción parcial por material proveniente de trabajos antiguos, presencia de rocas de tamaño considerable a lo largo del tambor de salida, represamiento de agua, entre otros.</li> </ul> |
|------------------------------------|--------------|--|--|-------------------|-------------------------------|--|

- Sellar herméticamente las labores inactivas y/o abandonadas (Sector Ruta de evacuación – Bocamina Lajones; Frente 1 Sector Delirios, Frente 5 López Subguía 1 – Bocamina Providencia).
- Retirar y/o adecuar las tolvas de almacenamiento internas que se encuentran en estado inactivo en la Subguía 1 vía al Malacate, para evitar golpes o contusiones al personal que se desplaza por las labores mineras.
- Instalar rejillas y/o trampas sobre el pozo que se genera en la zona de embarcadero de potes (Inclinado de transporte – Subguía 1), para evitar caídas del personal trabajador.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0569 del 08 de septiembre de 2022, señalados en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0010-2023 del 17 de marzo de 2023, los cuales son:

*- Realizar revisión de techo en dos puntos de la diagonal de personal, metros antes de la llegada al subnivel uno, donde se observó rocas de techo con fisuras muy abiertas y determinar si requiere o no alguna medida como desabombe o definir si es una labor segura.*

*- Mejorar conexiones y estado de ducto de ventilación en los últimos 20 m que llegan al frente 3 de la subguía Real, toda vez que se evidencio que no está llegando un caudal adecuado al frente.*

2. INFORMAR a la sociedad titular que, se encuentran pendientes los requerimientos señalados en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0010-2023 del 17 de marzo de 2023, los cuales son:

*- Mediante Auto PARB No. 0569 del 08 de septiembre de 2022, señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0010-2023 del 17 de marzo de 2023, esto es, "Adecuar un tramo de 5 m por la ruta de emergencia en el sector Lajones, el cual se localiza antes de iniciar la subida por el tambor de salida, toda vez que se presenta obstrucción por material que baja de explotaciones antiguas".*

|                            |         |                                 |            |                       |  |
|----------------------------|---------|---------------------------------|------------|-----------------------|--|
|                            |         |                                 |            |                       | <p>- Mediante Auto PARB No. 1026 del 28 de diciembre de 2020, en lo relacionado con “<i>darles continuidad a los trámites correspondientes a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia</i>”.</p> <p>Al respecto, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>3.SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0010-2023 del 17 de marzo de 2023.</p> <p>4.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| LICENCIA DE<br>EXPLOTACION | 0089-68 | SOCIEDAD MINERA<br>LA ELSY LTDA | 17/04/2023 | AUTO PARB<br>No. 0107 | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0089-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad LA ELSY LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0009-2023 del 16 de marzo de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 03 de marzo de 2023, allegue un informe con el</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar manilas de seguridad para las labores cuya inclinación supere los 20° y pasos de madera o escalones para las labores mineras cuya inclinación supere los 45° (Diagonal de explotación – Guía principal La Nueva Elsy).</li> <li>• Sellar herméticamente las labores inactivas que no estén ventiladas del circuito de ventilación (Frente de explotación principal Derecha).</li> <li>• Continuar presentando señalización informativa, preventiva, obligatoria y prohibitiva para las labores de la Nueva Elsy (Abscisado, nichos de seguridad, tableros de aforos, ventilador, entre otros).</li> <li>• Prolongar el ducto de ventilación para las labores de la Diagonal de explotación.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS en su totalidad los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0655 de 25 de octubre de 2022, notificado por estado No. 0089 del día 26 de octubre de 2022, señalados en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0009-2023 del 16 de marzo de 2023, los cuales fueron verificados en revisión del expediente y durante la visita del 03 de marzo de 2023.</li> <li>2. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0009-2023 del 16 de marzo de 2023.</li> <li>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|                                  |                         |                                  |  |                   |                               |   |
|----------------------------------|-------------------------|----------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE<br/>CONCESION</p> | <p>DE<br/>SGB-09101</p> | <p>TRANSPETROLLANOS<br/>S.A.</p> |  | <p>17/04/2023</p> | <p>AUTO PARB<br/>No. 0108</p> | <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. No.20221002197432 del 17 de diciembre de 2022 (para la estimación de reservas mineras), teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. No.20221002197432 del 17 de diciembre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0005-2023 del 03 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del referido concepto técnico.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.</b> - INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el título minero SGB-09101 SI presenta superposición total con otras áreas protegidas: Reservas forestal de Ley 2da. ID: 000006 – 100% del área total del título. Actualizada el 28 de septiembre de 2018; fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> – RECORDAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101 que, solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0005-2023 del 03 de marzo de 2023.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.</b> - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|----------------------------------|-------------------------|----------------------------------|--|-------------------|-------------------------------|---|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de abril de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial